



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 084-2016-OSINFOR

Lima, 19 AGO. 2016

VISTOS:

El Memorandum N° 139-2016-OSINFOR/02.1.1, de fecha 16 de agosto de 2016, de la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal N° 149-2016-OSINFOR/04.2, de fecha 18 de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con Personería de Derecho Público Interno, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el artículo 11° sumillado “De las instancias del procedimiento administrativo”, del citado Decreto Legislativo, establece que en la imposición de sanciones y declaración de caducidad, las Direcciones de línea del OSINFOR actuarán como primera instancia, correspondiéndole al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por aquellas. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM en lo concerniente a las Responsabilidades Administrativas (Título III), señala en el artículo 22° que: “Los procedimientos administrativos seguidos por OSINFOR, se rigen por lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444 y sus modificatorias”;

Que, acorde al artículo 23° del citado Reglamento, se considera Procedimiento Administrativo Único al procedimiento destinado a investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los titulares de derechos de aprovechamiento sobre recursos forestales y de fauna silvestre, por las posibles contravenciones a la legislación forestal y de fauna silvestre. El OSINFOR, a través de este procedimiento administrativo único, podrá determinar las infracciones, imponer las sanciones y medidas correctivas pertinentes, así como, declarar la caducidad de los derechos de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, otorgados por el Estado a través de las distintas modalidades previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre. El reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, será aprobado mediante Resolución emitida por el Presidente Ejecutivo de dicho organismo;



Que, mediante Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único –PAU, el mismo que desde su entrada en vigencia; esto es, el 03 de agosto de 2016, dejó sin efecto el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único –PAU, aprobado por Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR;



Que, el artículo 35° del Reglamento del PAU vigente establece, entre otros, que el recurso de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia ante el órgano que lo emitió y es resuelto por el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre. Asimismo, señala que corresponde a las direcciones de línea calificar la admisibilidad y procedencia del recurso de apelación;

Que, mediante el memorándum de visto, la Secretaria Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre hace mención de la existencia de cuatrocientos treinta y tres (433) expedientes administrativos en dicha instancia pendientes de resolución, solicitando se precise el órgano competente para calificar la admisibilidad y procedencia de los recursos de apelación recibidos por el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR;



Que, la Segunda Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS establece que "Las normas procesales son de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la norma anterior: las reglas de competencia, los medios impugnatorios interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado";

Que, lo indicado precedentemente, resulta de aplicación al Reglamento del Procedimiento Administrativo Único, aprobado por la Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR, por cuanto el artículo 22° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, señala que el Procedimiento Administrativo Único se rige por las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Cabe precisar que la acotada ley permite que la regulación del Derecho Procesal Civil sea aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, lo que se subsume al presente análisis;



Que, conforme al numeral 9.4 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre –OSINFOR, es función del Presidente Ejecutivo emitir las resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia;



Que, en ese sentido, es necesario establecer que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano competente para calificar la admisibilidad y procedencia de los recursos de apelación recibidos por dicha instancia e interpuestos ante las Direcciones de línea hasta antes de la entrada en vigencia del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único, aprobado por Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 149-2016-OSINFOR/04.2, de fecha 18 de agosto de 2016, emitió opinión favorable en cuanto a lo solicitado por la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre;

Con las visaciones de la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER que los recursos de apelación recibidos por el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, o interpuestos ante las Direcciones de línea, en ambos casos, hasta antes de la entrada en vigencia del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único, aprobado por Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR, serán calificados por el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre en cuanto a su admisibilidad y procedencia.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución presidencial a la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, y a la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución presidencial en el portal institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (www.osinfor.gob.pe) el mismo día su aprobación.

Regístrese y comuníquese,

MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR



